



CONDICIONES GENERALES

BMI COLOMBIA Compañía de Seguros de Vida S.A., que para efectos de esta póliza se denomina BMI COLOMBIA, con base en las declaraciones efectuadas por el Tomador y/o Asegurado relacionado en la carátula de la Póliza, las cuales son base y parte integrante de este contrato de seguro, y con sujeción a la suma asegurada y a los demás términos de este contrato, otorga el presente seguro de vida individual, temporal. Los valores asegurados, las primas y los valores de rescate, si los hubiere, están expresados en dólares americanos, y serán pagados, a la tasa de cambio representativa del mercado (TRM) del día de pago de la obligación.

El presente seguro de vida está sujeto a las siguientes condiciones:

AMPAROS, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

1. AMPARO

BMI COLOMBIA SE OBLIGA A PAGAR EL VALOR ASEGURADO DETERMINADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA A LOS BENEFICIARIOS, DESPUÉS DE COMPROBARSE LEGALMENTE LA OCURRENCIA DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO DENTRO DEL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

BMI COLOMBIA NO QUEDA OBLIGADA AL PAGO DE LA COBERTURA ANTERIORMENTE MENCIONADA, SI LA MUERTE DEL ASEGURADO OCURRE POR UNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

SUICIDIO DEL ASEGURADO OCURRIDO DURANTE LOS PRIMEROS DOS 2.1. (2) AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA.

PARÁGRAFO PRIMERO: EN CASO DE PRESENTARSE SUICIDIO POR PARTE DEL ASEGURADO DENTRO DE LOS PRIMEROS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, BMI COLOMBIA ÚNICAMENTE ESTÁ OBLIGADA A LA DEVOLUCIÓN DE LAS PRIMAS PERCIBIDAS A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN SEGÚN FUERE EL CASO. DE LA SUMA A PAGAR SE DEDUCIRÁ EL COSTO DE CUALQUIER ANEXO QUE FORME PARTE DE LA PÓLIZA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ESTA EXCLUSIÓN NO RESULTA APLICABLE PARA LOS SEGUROS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 1144 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ESTO ES, AQUELLOS SOBRE LA VIDA DEL DEUDOR.

- 2.2. CUANDO EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO OCURRA MIENTRAS ESTA PÓLIZA DE SEGURO ESTÉ EN VIGOR Y SEA RESULTADO DIRECTO DE CUALQUIER ACTIVIDAD DE NATURALEZA ILEGAL O CRIMINAL POR PARTE DEL ASEGURADO.
- 2.3. FALLECIMIENTO OCURRIDO DENTRO DE LOS DOS PRIMEROS AÑOS COMO CONSECUENCIA DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) O POR CONDICIONES MÉDICAS RELACIONADAS CON EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), SIEMPRE QUE EL SIDA O EL VIH HAYAN SIDO DIAGNOSTICADOS O TRATADOS ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE LA PÓLIZA.

3. LIMITACIONES

- 3.1. LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO ES DE DIECIOCHO (18) AÑOS CUMPLIDOS.
- 3.2. LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO ES DE SETENTA (70) AÑOS CUMPLIDOS.
- 3.3. LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA ES DE NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS CUMPLIDOS, RAZON POR LA CUAL AL CUMPLIR LA EDAD DE CIEN (100) EL SEGURO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE.

4. PLAN DE SEGURO

La presente Póliza se expide bajo el Plan de Seguro Temporal, su cobertura máxima será hasta cumplir la edad de cien (100) años y cuya vigencia será por el período definido en la carátula de la Póliza.

El presente plan es un seguro temporal con periodo de pago de primas establecido en la carátula de la Póliza y de renovación automática.

5. VALOR ASEGURADO

Es el valor determinado en la carátula de la Póliza que BMI COLOMBIA pagará a los beneficiarios en caso de muerte del Asegurado.

6. VALORES DE RESCATE

Para los efectos de la presente póliza, se entenderá por valor de rescate la suma que **BMI COLOMBIA** devuelve al Asegurado por la cancelación de la Póliza y que se muestra en la carátula de la Póliza.

Cuando la prima es pagada con una frecuencia diferente a anual (mensual, trimestral, semestral), al valor de rescate se le descuenta la prima comercial pendiente de pago faltante para completar la anualidad. Si el resultado de la diferencia llegara a ser negativo, no habrá lugar a valor de rescate.

7. BENEFICIARIOS

En caso de siniestro, el valor asegurado en la presente Póliza será pagado al(los) beneficiario(s) designado(s) por el Tomador y/o Asegurado, que aparece(n) en la carátula de la misma.

Cuando no se designen beneficiarios, o la designación se haga ineficaz, o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del Asegurado, en la mitad del seguro, y los herederos de éste en la otra mitad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1142 del Código de Comercio.

Cuando el Asegurado y el Beneficiario mueran simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero, tendrán derecho al seguro el cónyuge y los herederos del Asegurado, en las proporciones indicadas en el párrafo anterior, si el título de beneficiario es gratuito; si es oneroso, los herederos del Beneficiario, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1143 del Código de Comercio.

8. DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE BENEFICIARIOS

En cualquier tiempo y mientras la Póliza se encuentre vigente, el Tomador y/o Asegurado podrá designar nuevo(s) Beneficiario(s) del seguro, mediante un escrito en este sentido dirigido a **BMI COLOMBIA**. El cambio de beneficiario(s) surtirá efecto desde el momento en que dicha comunicación sea notificada por escrito a **BMI COLOMBIA**.



No obstante lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1146 del Código de Comercio, el Asegurado no podrá revocar la designación de beneficiario hecho a título oneroso, ni desmejorar su condición mientras subsista el interés que los legitima, a menos que ese beneficiario consienta en la revocación o desmejora.

9. DEL PAGO DE LAS PRIMAS

La prima es anual y debe pagarse por adelantado. Sin embargo, **BMI COLOMBIA** puede acceder a su fraccionamiento con el recargo correspondiente establecido en la tarifa. El Tomador puede en cualquier tiempo acordar con **BMI COLOMBIA**, el cambio de la forma de pago de sus primas, mediante solicitud escrita a **BMI COLOMBIA**.

Tabla para el Fraccionamiento de la Prima Anual

Forma de Pago	Número de Pagos	Factor
Semestral	2	0.5150
Trimestral	4	0.2625
Mensual	12	0.0908

Las primas serán niveladas durante el periodo de pago limitado en la carátula de la Póliza.

10. VARIACIÓN DE LAS PRIMAS POR RENOVACIÓN

La prima total indicada en la carátula se mantendrá durante el término indicado en la misma y variará luego de cada término consecutivo de renovación del contrato de seguro, de acuerdo al cambio de tasa correspondiente a la edad alcanzada por el asegurado.

11. PLAZO DE GRACIA

De conformidad con el artículo 1152 del Código de Comercio, efectuado el pago de la prima inicial de la Póliza y respecto de pagos siguientes, **BMI COLOMBIA** concede, sin recargo de intereses, un (1) mes de gracia contado a partir del vencimiento para el pago de la prima respectiva.

Bajo el entendido de que la vigencia del presente contrato solo se puede iniciar con el pago de la primera prima, es claro que el plazo de gracia solo se concede para el pago de la segunda prima y las subsiguientes.





Durante este período, la Póliza permanecerá en pleno vigor, de manera que si el Asegurado fallece durante dicho plazo de gracia, **BMI COLOMBIA** pagará el valor asegurado correspondiente deduciendo las primas pendientes.

El no pago de la prima dentro del plazo establecido producirá la terminación del Contrato, informándose por escrito al beneficiario oneroso.

PARÁGRAFO. En los términos del artículo 1153 del Código de Comercio, el presente contrato no se entenderá terminado una vez que hayan sido cubiertas las primas correspondientes a los dos primeros años de su vigencia, sino cuando el valor de las primas atrasadas y el de los préstamos efectuados con sus intereses, excedan del valor de cesión o rescate, si lo hubiere.

12. REHABILITACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta Póliza podrá ser rehabilitada por una única vez por solicitud del Tomador y/o Asegurado y a discreción de **BMI COLOMBIA** dentro del año siguiente a la fecha de vencimiento de la primera prima no pagada. La solicitud de Rehabilitación deberá ser presentada por escrito en las oficinas de **BMI COLOMBIA** y deberá incluir pruebas aceptables a la Compañía de que el Asegurado es asegurable sobre las mismas bases que se tuvieron en cuenta cuando esta Póliza fue emitida.

La rehabilitación de la póliza, de ser aceptada, podrá realizarse mediante una de las siguientes opciones:

- 12.1 Pago de las primas atrasadas: Pago de todas las primas vencidas.
- 12.2 Solicitud de Rehabilitación.

13. REVOCACIÓN

El presente Contrato de Seguro de Vida podrá ser revocado por el Tomador y/o Asegurado en cualquier momento, en cuyo caso se procederá a la devolución del valor de rescate a que hubiere lugar al momento de la revocación.

PARÁGRAFO: El hecho de que **BMI COLOMBIA** reciba una o más primas después de la fecha de revocación no la obliga a conceder los beneficios aquí estipulados ni anula tal revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.



14. DE LAS DECLARACIONES DEL ASEGURADO SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador y/o Asegurado, de conformidad con lo establecido por el artículo 1058 del Código de Comercio, se obliga a declarar con exactitud y sin omisiones los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo según los cuestionarios que le sean propuestos por **BMI COLOMBIA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **BMI COLOMBIA**, la hubieren retraído de celebrar el presente Contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa de este Seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a cuestionarios determinados, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador y/o Asegurado han encubierto con culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del Tomador y/o Asegurado, esta Póliza no será nula pero **BMI COLOMBIA** solo está obligada, en caso de siniestro,

a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en este Contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, salvo si ocurre lo establecido en la condición octava de esta póliza, caso en el cual el valor del Seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de Asegurabilidad.

Las sanciones establecidas en esta condición no se aplicarán si **BMI COLOMBIA**, antes de celebrarse el presente Contrato, ha conocido o debió conocer los hechos o circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración o si ya celebrado este contrato se allana a subsanarlos expresa o tácitamente.

15. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE LA EDAD

Si respecto de la edad del Tomador y/o Asegurado se comprobare inexactitud en la solicitud de seguro, **BMI COLOMBIA** seguirá las siguientes normas:

- **15.1.** Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa del Asegurador, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- 15.2. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por BMI COLOMBIA.



15.3. Si es menor que la declarada, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el ordinal anterior. En todo caso, **BMI COLOMBIA** podrá solicitar requisitos de asegurabilidad satisfactorios, que demuestren la verdadera edad del Tomador y/o Asegurado.

16. AVISO DE SINIESTRO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1075 del Código de Comercio, el Tomador o el Beneficiario deberá dar aviso a **BMI COLOMBIA**, de la ocurrencia del siniestro dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer el siniestro.

17. PAGO DEL SINIESTRO

BMI COLOMBIA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, **BMI COLOMBIA** reconocerá y pagará al beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera de Colombia aumentado en la mitad.

BMI COLOMBIA advierte al(los) Beneficiario(s) de la presente Póliza, la necesidad de efectuar la reclamación como un mecanismo para que ejercite(n) su derecho dentro del término de prescripción contemplado en el artículo 1081 del Código de Comercio.

La mala fe del Beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 1078 del Código de Comercio.

18. DOCUMENTOS REQUERIDOS EN CASO DE SINIESTRO

BMI COLOMBIA pagará el siniestro siempre que el Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, para lo cual podrá, sin ser requisito indispensable, presentar los siguientes documentos:

DOCUMENTOS DEL ASEGURADO:

- a. Formulario de Reclamación por siniestro.
- b. Historia Clínica completa.
- c. Registro de Defunción.
- d. Copia de la Cédula de Ciudadanía.



DOCUMENTOS DE CADA BENEFICIARIO:

- a. Registro Civil de Nacimiento.
- b. Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- c. Formulario de SARLAFT.
- d. Certificación Bancaria (pago por Transferencia).
- e. **Menores de Edad:** documento de identidad del menor y copia de la Cédula de Ciudadanía del representante junto con el documento de representación.
- f. **Cónyuge o compañero permanente**: Registro Civil de Matrimonio o declaración de la unión marital de hecho por conciliación, notaría o reconocimiento ante el Juez de Familia.

En caso de declaración de muerte presunta deberá aportarse, adicional a los documentos anteriores, la copia auténtica de la sentencia que declara la muerte presunta, de conformidad con lo establecido en el artículo 1145 del Código de Comercio.

19. PAGO DEL VALOR ASEGURADO

En caso de siniestro, el valor asegurado estipulado en esta Póliza se pagará a los beneficiarios mediante un solo pago de contado.

20. EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE LA PÓLIZA

De conformidad con el parágrafo del artículo 1046 del Código de Comercio (modificado por el artículo 3 de la Ley 389 de 1997) en caso de extravío o destrucción de la Póliza, **BMI COLOMBIA**, a petición del Tomador y/o Asegurado, expedirá un duplicado del documento original. Todo gasto que resulte por este concepto, será a costa del Asegurado.

21. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El Tomador, Asegurado o Beneficiario deberá actualizar anualmente la información relativa a su actividad laboral, comercial, financiera y demás contenida en los formatos establecidos por **BMI Colombia**.

El Tomador, el Asegurado y los Beneficiarios, deben diligenciar el formato con datos exactos y sin omisiones que para tal fin se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la vigencia del contrato que aparece en la Póliza y al momento de la renovación de la misma.



22. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO E INFORMACIÓN CON LAS QUE SE TENGA UN CONTRATO

El Tomador autoriza a **BMI COLOMBIA** a reportar, procesar y divulgar a las Centrales de Información autorizadas para el efecto, toda la información referente a su comportamiento como cliente Tomador de Pólizas de la entidad. Esta autorización también se extiende a la consulta de manera general y en cualquier momento de toda la información financiera y del comportamiento crediticio comercial del Tomador, sea este persona natural o jurídica, en la base de datos de las mencionadas Centrales de Información, al igual que el suministro de la información comercial y/o financiera que se derive de esta consulta o de las que se llegaren a realizar en un futuro. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del Tomador se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes al actual y pasado comportamiento crediticio, comercial y frente al sector financiero.

23. LEY DE CUMPLIMIENTO DE CUENTAS EXTRANJERAS (FATCA)

Envío de información de posibles sujetos de tributación en los Estados Unidos al Internal Revenue Service (IRS) y/o a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), en los términos del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), o las normas que lo modifiquen y las reglamentaciones aplicables; intercambio o remisión de información en virtud de Tratados y Acuerdos Internacionales e Intergubernamentales suscritos por Colombia.

24. IMPUESTOS O GRAVÁMENES

Los impuestos o gravámenes que se causen por la expedición, renovación, rehabilitación, conversión, revocación, terminación, pago de Indemnizaciones o cualquier acto originado en el desarrollo, ejecución o finalización del contrato de seguro, serán la responsabilidad del Asegurado o de los Beneficiarios, según sea el caso.

25. NOTIFICACIONES

El Asegurado está obligado a comunicar por carta certificada, dirigida a **BMI COLOMBIA**, sus cambios de domicilio. A falta de ello, toda comunicación dirigida al último domicilio conocido por **BMI COLOMBIA**, surtirá efecto en los términos de la presente Póliza.

26. DOMICILIO



Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

27. NORMAS APLICABLES

Lo no previsto en las cláusulas anteriores se regirá por lo dispuesto en la Ley Colombiana.

BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida, S.A.